

Expediente: **36/22**

Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R. C/ MARTIN EDUARDO MANUEL S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS I CJC**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: **23/08/2023 - 05:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

90000000000 - MARTIN, EDUARDO MANUEL-DEMANDADO/A

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

27245530019 - PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R., -ACTOR/A

---

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

**CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN**

**Juzgado de Cobros y Apremios I CJC**

ACTUACIONES N°: 36/22



H20501235780

**JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R. c/ MARTIN EDUARDO MANUEL s/ EJECUCION FISCAL. EXPTE N° 36/22**

**JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS I° NOM.**

**CENTRO JUDICIAL CONCEPCION**

**REGISTRADO**

**SENTENCIA N°AÑO:**

**2032023**

Concepción, 22 de agosto de 2023

**AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver los presentes autos,

**CONSIDERANDO:**

Que en autos se presenta la actora PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS D.G.R, por medio de su letrada apoderada, Dra. María Florencia Gallo, promoviendo demanda de ejecución fiscal en contra de MARTIN EDUARDO MANUEL, basada en cargos ejecutivos agregados digitalmente en fecha 10/02/2022, emitido por la Dirección General de Rentas de PESOS: CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 34/100 (\$187.953,34), más intereses, gastos y costas.

Funda su pretensión en Cargos Tributarios BCOT/85/2022 emitida en concepto de Impuesto Inmobiliario - periodos normales y BCOT/87/2022 en concepto de Contribuciones que inciden sobre los Inmuebles: Inmueble-Comuna - periodos normales. Manifiestan que la deuda fue reclamada al demandado mediante expediente administrativo N°33/1214/D/2022 y agregados, que deja ofrecido como prueba.

En fecha 09/02/2023 la actora acompaña Informe de Verificación de Pagos N°202301164 del cual surge que en fecha 06/09/2022, el demandado ha realizado pagos bancarios normales respecto al Cargo Tributario N°BCOT/85/2022, encontrándose la deuda a la fecha del 01/06/2023 CANCELADA.

En lo referente a la boleta N°BCOT/87/2022 informa que la misma se encuentra IMPAGA, solicitando la actora se proceda a intimar al demandado por la suma de PESOS: OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA CON 51/100 (\$84.340,51) adecuando la demanda en virtud de lo establecido por el art.419 C.P.C.C.

Que intimado de pago y citado de remate, el ejecutado no opuso excepciones en el plazo legal, por lo que su silencio presupone conformidad con los términos de la demanda (Arts. 263 del C. C Y C. y 179 Cód. Tributario Provincial) y en consecuencia corresponde ordenar se lleve adelante la ejecución por el capital histórico que surge de los Cargos Tributarios que se ejecuta aplicándose los intereses desde que cada posición es adeudada (art. 50 C.T.P.). Costas al demandado vencido art. 61 C.P.C.y C. debiendo cumplir con lo preceptuado por el art. 174 último párrafo del C.T.P.

Atento lo normado por el art. 20 de la ley 5.480, corresponde regular honorarios en la presente causa.

En tal sentido y a los fines regulatorios, se tomará como base el capital reclamado en el escrito de demanda (art. 38), es decir la suma de \$84.340,51.

Determinada la base, corresponde regular honorarios a la Dra. María Florencia Gallo, como apoderada del actor, en doble carácter, por una etapa del principal y como ganador, en virtud de art. 14 de la ley 5.480.

Para el cálculo de los estipendios, no habiendo opuesto excepciones, se procederá conforme a las pautas del art.63 de la Ley 5.480, es decir sobre dicha base deberá reducirse un 50% resultando la suma de \$42.170,25. Sobre dicho importe, a criterio de la proveyente, se aplicará la escala del art. 38 (12% como ganador), más el 55% por el doble carácter que actúa (Art. 14). Realizando las correspondientes operaciones aritméticas, se obtiene un monto inferior al valor de una consulta escrita vigente, resultando una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución mínima que correspondiere.

En virtud de ello y de lo recientemente fallado por nuestra Excma. Cámara Civil en Documentos, Locaciones, Familia y Sucesiones en autos INSTITUTO PROVINCIAL DE LUCHA CONTRA EL ALCOHOLISMO (IPLA) VS. DIAZ MARCELA Expte. N°1298/18 (Sentencia fecha 12/03/2020), resulta justo y equitativo regular honorarios por el mínimo establecido en la ley arancelaria, es decir el valor de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados del Sur (art. 38 último párrafo).

Por ello, **RESUELVO:**

**PRIMERO: ORDENAR** se lleve adelante la presente ejecución seguida por PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS D. G. R. en contra de MARTIN EDUARDO MANUEL, hasta hacerse la parte acreedora pago íntegro de la suma reclamada en autos de PESOS: SETENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 12/100 (\$70.957,12) correspondiente al capital histórico del cargo que se ejecuta, el que deberá actualizarse desde el vencimiento de cada posición hasta su total y efectivo pago (art. 50 del C.T.T). Los intereses a aplicar son establecidos por el art. 50 de la ley 5.121 y sus modificatorias.

**SEGUNDO:** Costas a la parte ejecutada vencida. Cumpla con lo dispuesto por el art. 174 último párrafo del C.T.P.

**TERCERO: REGULAR** a la Dra. María Florencia Gallo, la suma de PESOS: CIENTO CINCUENTA MIL CON 00/100 (\$150.000), en concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas en el presente juicio conforme a lo considerado.

**CUARTO:** Comuníquese a la caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la ley 6059.

**HÁGASE SABER.**

*María Teresa Torres de Molina*

*Juez de Cobros y Apremios I° Nom.*

Actuación firmada en fecha 22/08/2023

Certificado digital:  
CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.